

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 60

Cuaderno No. 1168

Año 1787.

No. de hojas útiles 21.

Autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Cevallos  
contra D. Juan Joaquín Alván, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAI 115

Doc 1973

f 21 (errata)

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 161, cuaderno N° 6085.

1710

L. 12 *Expedit. Crecunto-*  
- 32 -

de ... de D. Man. Cavalloz p. et  
... de ... de ... le en ...  
... A ...

1510  
1510  
1510

C

C-17

Les

Class

811 2/2

Devo, y pagare a Plazo cumplido al S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Manuel Cevallos la  
cantidad de un mil seiscientos noventa, y ocho p.<sup>tes</sup> y m.<sup>os</sup> r.<sup>os</sup>  
por Efectos que he percivido, a mi entera satisfaccion, y p.<sup>ta</sup>  
que asi conste lo firmo en Lima en doze de Abril de 1787,

Juan Joaquin Alban

Por mi se entregaran los p.<sup>tes</sup> q.<sup>e</sup> Conzierno, esto pa-  
gare a D.<sup>no</sup> Joves Padilla, con advertensia q.<sup>e</sup>  
el plazo se cumple en todo el mes de agosto de  
este presente año

Lima, y Mayo 11 de 1787

Manuel Cevallos

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

*Manuel*

Manuel Ceballos residente en esta  
Ciudad parezco ante V. conforme a dño. Y digo: q.  
como consta el Pagare q.<sup>e</sup> presente en devida  
forma; d. Juan Tuaguin Alban, me es Deu-  
dor de plazo cumplido y pasado de la cant.  
de un mil setecientos noventa y ocho p.<sup>tes</sup> tres  
y medio d.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> en effector de Castilla pervivio  
y me podex a su entera satisfaccion; Y por  
mas diligencias politicas q.<sup>as</sup> han presedido  
para la solucion, no he podido conseguir,  
hasta haver tomado el partido de haxerme  
cargo de cobrar las dependencias q.<sup>e</sup> a favor  
de dño Alban se huviesen cauradas, con tal  
de q.<sup>e</sup> me entregase las respectivas obligacio-  
nes y apuntes por donde podia requerir a  
sus Deudores; pero nada he podido con-  
seguir, antes si se halla ocultandore, con  
el fin de no pagarme. En esta virtud sup.  
ata justificas. Y V. se viera mandax q.  
on Ministros de Just. a haga comparecer  
en este Juzgado al citado Alban y vago

de juram<sup>to</sup> y conforme a la Ley reconozca  
el citado Pagare y la firma y ael pie y el  
bulla subscripta si es de su puño y letra  
y si es cierto me es deudor de la referida  
cant. de confesar, sea su persona arre-  
stada en la Carcel Publica, entregandose  
me los Papetes y dice tenex en su Apo-  
rento p.<sup>a</sup> poder cobrar, y denegax que  
de citado ala prueba y ofresco; y p.<sup>a</sup>

ello  
H. N. pido y sup.<sup>o</sup> asi lo provea y mande  
y furo con costas H.<sup>a</sup>

Manuel Cevallos

Por presentado el contenido Reconosca Jure, y de-  
clare, y para ello compareca en el Dia, bajo  
el aprehim.<sup>to</sup> de Carcelaria, y en quanto  
el Reconocim.<sup>to</sup> se dara providen.<sup>a</sup> sobre lo  
que mas quere sollicita. Firma y Agosto  
29 de 1787.

Borja

Proveyo y firmo el decreto de auto el Sr. D. D. Antonio de Borja  
y Garcer Jant. ma. del Regim.<sup>to</sup> de Nobleria A. L. ord. desta  
Ciu. y su jurisdic.<sup>o</sup> por v. de. con parecer del D. D. Mariano Car-  
rillo Abog.<sup>o</sup> de esta R. Audi. y Arceon desta Ciu. en el dia  
de su fha.

Ante mi  
D. D. de la Real Audiencia  
D. D. de la Real Audiencia



En real.

SELLO TERCERO, VN REAY  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
TA Y SIETE.

Yo Man. Ceballos, parezco ante V. confor-  
me a dño. Y digo: q.º habiendome presentado con-  
tra dñ Juan Traguin Alban para q.º con juram.  
reconociere un Pagan q.º ami favor tiene otor-  
gado & cant.º & p.º así mandó V. imponiendo  
le a dño Alban el aprehivim.º & carceleria.  
Y como este Ovedor anda ocultandose, y pro-  
ximo a ausentarse a las Partes mas incoc-  
nitas de la Sierra como lo tiene de costumbre,  
como así me lo han invinado; pues así por  
medio del ministro de Just.º como por mis  
hacedores, lo han solicitado repetidas veces  
al citado Alban p.º q.º comparezca en este Jus-  
gado, y no avido aida su persona. En esta  
terminos, y p.º q.º no quede yo descubierdo del  
tan casida cant.º imploro la Just.º de V. p.º  
q.º se sirva mandar q.º un ministro de  
Just.º apremie a dño Alban, sea en dia  
de fiesta, Domingo, o en qualquiera hora  
de la noche; para cuyo efecto sues segun  
dño sea cierta la ausencia q.º va ha havido  
el citado Alban, para la Sierra. Por

<sup>tanto</sup> <sup>co</sup>  
H. H. pido y sup. así lo provea y mande  
y sus l. de exco. d. d.

Manuel Sevillo

Constando p. dilig. no poderse encon-  
trar al deud. q. se expresa y nos ten-  
do sup. exco. de las p. xiv. leg. dadas  
por derecho de p. m. i. e. l. e. ad. compa-  
nes. ca. p. h. a. en la declarac. i. n. p. re-  
cip. ta. p. el auto de f. notificando-  
sele no se ausente sin de su poder  
y a fin de las l. e. resultas de esta  
causa, lo q. se practique en qual-  
q. hora y s. i. n. embargo de ferias  
q. no lo sean en honra de Dios por  
el veselo de ocultacion y fuga  
y de su poder. Lima y sep. 4.º de set.

Bona

Proveyo. q. se firme el Decreto de sup. el 9.º de D. D. An-  
tonio Pizarro Sang. ma. or. del Reg. de Noblena, Alc.  
Ord. de esta Cuid. y su Jurisd. por 5. V. con parecer  
del D. D. Mariano Carrillo Acosta de esta Cuid. en el dia  
de su fha.

Antemi

En cumplimiento de lo mandado p. el Decree



BELLO TERCERO. Y REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Provision de  
Alban-

to que antecede, paso el M<sup>ro</sup>. Almotaren, Ma-  
riano Salazar, a premiar a Juan Joaq<sup>n</sup>. Al-  
ban, p<sup>a</sup>. efecto de hacer el reconocim<sup>to</sup> que  
se manda, p<sup>r</sup>. el decreto de /, y lo puso en  
tre puertas de la Carcel de esta Ciudad, hasta tan-  
to se era que la dilig<sup>a</sup>. y p<sup>a</sup>. q. ari. corte lo firmo dho  
m<sup>ro</sup>. en los reyes del Peru en catorce de Sp<sup>re</sup> de mil setecientos  
ochenta y siete, de q<sup>e</sup>. dy. fe.  
Mariano Salazar

*[Handwritten signature]*

En la Ciu<sup>d</sup> de los reyes del Peru en catorce de  
Sp<sup>re</sup> de mil setecientos ochenta y siete años. Yo  
el S<sup>s</sup>.<sup>no</sup> en cumplim<sup>to</sup> de lo mandado p<sup>r</sup>. el au-  
to q<sup>e</sup>. antecede, recibí juram<sup>to</sup> a Juan Joaquin Al-  
ban, q<sup>e</sup>. lo hizo p<sup>r</sup>. Dios nuestro S<sup>r</sup>. y a una señal  
de Cruz segun dho. raso de él ofrecio decir verdad,  
y siendole mostrado el pagaré presentado, re-  
fha. doce de Abril de este p<sup>re</sup>. año. Dixo: que  
el nombre, y firma, q<sup>e</sup>. está al pie de dho. pa-  
garé, es suya de su letra, y mano, y la misma  
q<sup>e</sup>. acostumbra hacer, y p<sup>r</sup>. tal la reconoce; y q<sup>e</sup>.  
es sierto debex a cuenta de los un mil setecien-  
tos noventa y ocho p<sup>s</sup>. tres r<sup>s</sup>. y medio, q<sup>e</sup>. en el  
se expxerari; pero, q<sup>e</sup>. a cuenta de esta cantidad  
ha dado aru. axedor, en libramientos, obligacio-  
nes, y cien p<sup>s</sup>. en plata, novecientos noventa y



siete, pesos un real, cuya cantidad, en lo res-  
fendido, se reafirmo el dia cinco del corriente,  
y solo resta ochocientos un peso dos y medio  
rs. Que tambien, tiene que abonarle D. Ma-  
nuel Beralllos al declarante ciento sesenta y  
tantos p. poco mas, o menos. lo que ara con-  
tar p. la cuenta, q. instruya, y que esta  
cantidad ha sido de varios suplem. q. se  
hizo el año pasado de ochenta y seis. y que  
lo restante, lo ira satisfaciendo, a como le  
vayan remitiendo de Quito, y de la Prov. de  
Patate. Y q. lo dho, y declarado, dios sea la  
verdad bajo del juram. to q. fho tiene, en  
q. se afirmo y ratifico leyda q. le ha sido  
su declar. la q. firmo, doy fe = ~~testa-~~  
do = a cuenta de = do vale =

Joan Joaquin Alban

Do 9 de Mayo  
Ann. Esp. de la Merced

Incontinenti; hice raxer a Juan Joaquin Alban  
lo contenido en el Decreto que antecede, en  
su persona, y lo firmo de q. doy fe =

Joan Joaquin Alban

Do 9 de Mayo  
Ann. Esp. de la Merced



SUELO TERCERO, VN R. CAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

D. Manuel Ceballos, residente en esta Ciud. en  
los autos executivos q. se sigue contra D. Juan Juaguin  
Alban por cant. de p. y lo demas deducido. Digo: q.  
el citado deudor ha reconocido el pagare q. ami fa-  
vor tiene otorgado y confesado libram. de exome  
la cant. de ochocientos vn p. dos y medio r. por  
haxerme satisfecho la restante con unos libram.  
En esta virtud, se hade dexar i. s. libras man-  
damiento de prision y embargo, contra la per-  
sona y bienes del indicado Alban, por la referida  
cant. de ochocientos vn p. dos y medio r. sus  
tercera y costas de la cobranza. Y por quanto  
se halla asegurado el deudor en esta Carcel  
publica, se sirva igualm. mandax sea reteni-  
do en ella; por vex & Just. a. El N. m. d.

A. V. pido y sup. asi lo provea y mande, y sus  
lo necesario en sus costas de A.

Manuel Ceballos

Autor y vitor librese mandam<sup>to</sup> de peccion  
y enuango contra la persona y bienes  
de Juan Juaguin de Albar para la cantid  
dad de ochocientos un p<sup>os</sup> su d<sup>ca</sup> y  
cortas, y eteniendore el ~~de~~ la can  
seleria p<sup>o</sup> efectos de bienes en q<sup>da</sup> se  
guara la de peno<sup>a</sup>. Lima y sep. 18  
de 1787.

Borja

Yo <sup>or</sup> <sup>or</sup> <sup>or</sup>  
inverso y firmo el ant. decreto el v. d. d. Antonio Borja y  
Garcia, mag<sup>to</sup> del Regim<sup>to</sup> de nobleza y bla. ord<sup>o</sup> de esta  
Ciu<sup>d</sup>. por su su<sup>o</sup> y d<sup>ca</sup> p<sup>o</sup> v. d. con d<sup>ca</sup> de d. d. Mariano  
Carrillo. Abog<sup>o</sup> de esta Ciu<sup>d</sup>. y <sup>or</sup> <sup>or</sup> de la Ciu<sup>d</sup>. en el dia de  
fecha -

Antonio Borja y Garcia  
Cau. p<sup>o</sup> de la Real Audiencia  
de Lima

Antonio Borja y Garcia

En reali



**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
TA Y SIETE.**

Alqual m<sup>ra</sup>. de esta Ciudad o vuestro lugar Teniente  
hades execucion y embargo en todo y qualquiera bie-  
nes q<sup>e</sup>. parecieren, dex de Juan Joaquin Alvar, o igual-  
mente contra su persona por la cantidad de ocho cien-  
tos un peso dos y medio reales q<sup>e</sup>. debe dar y pagar al  
d<sup>no</sup>. Emanuel Cavallo, segun consta del pagare xedono-  
ido v<sup>ro</sup> de su m<sup>ra</sup>, cuya execucion hanen en forma  
y conforme a d<sup>no</sup>. por la expresada cant. su decima  
y costas, atento a q<sup>e</sup>. por auto por mi proveido hoy  
dia de la fha lo tengo mandado. Fecho en la Ciudad  
del Rey. del Exu en diez y ocho de Septiembre de  
mil setecientos ochenta y siete años.

*Juan de la Cruz*

*Por M<sup>ra</sup>. d<sup>na</sup>. A. d<sup>na</sup>. d<sup>na</sup>.*

*Juan de la Cruz*  
*3<sup>o</sup> de D. N. y H.*

En los Reyes del Peru en tres de Noviembre de Mil  
Setecientos Ochenta y siete a. D. Mig. Marquez tie-  
niente de Alguasil Mayor de esta Ciudad, por ante  
mi Notario con el Mandam. de la Realta. a D. Joaquin  
de Albar aqui de y pagar a D. Manuel Zeballos la Can-  
tidad en el contenido y en su defecto Señalase bienes li-  
bres y de embargo de en que trabaxa la execucion,  
el que diere tenencia, ni otros bienes que las Contade-  
ria de p. que le daren procedidos de la propia nego-  
ciacion de que remona la deuda, que luego que Nece-  
siese qualquiera Cantidad la puxa dando asu Au-  
tor por lo que Dho. teniente traxo e hizo la execu-  
cion de Sortu de Ballena Marigo qui tenia puesto en  
nombre de los demas bienes defendiendo abienta la dilig.  
para mejorarla Cada y quando ala parte Combenza  
y para bienes, dando el No executado p. dados los  
preyones con cargo de pagar del termino de ellos  
y el copiado de lo que lo firmo de que doy fee,

Miguel Marques

Antemi

Do 9179  
Cern. J. P. de la Permona  
3 Les. D. S. M. P. Q. B.

Cuenta velos suplementos hechos, qd. <sup>n</sup> Manuel Leballos, y Cargo de los Efectos q. <sup>n</sup> Tho 5<sup>or</sup> puso ami Consignac. y las Ventas verificadas. #  
N. 111

Asaver

Entregos d. <sup>n</sup> Navier Parmino a Asencio	932 11 0
El Tho por un Libram. entregos	194 11 0
Entregados por mi a Asencio en Cata y Tho 5 <sup>or</sup>	1.000 11 0
Entregados por mi a Tho 5 <sup>or</sup> en D	153 11 0
entregados, por mi a id. en plata	070 11 0
Por un suplem. anterior q. iba apaseo	042 11 0
Por un fardo repaño reducido	497 11 7
por un Libram. contra d. <sup>n</sup> Nario Amar	240 11 0
por dados a Asencio, p. este a furo de 300 p.	090 11 0
Entregados a d. <sup>n</sup> Antonio Fonzales	1800 11 0
Entregados por mi a Rambrano	100 11 0
p. 5. ot. de chocolate y canela	6 11 0
p. 19 marq. Zera, q. pague la cond	2 11 3
p. 40 cavon Bayeta, pague id.	2 11 0
p. 43 Tho velo de Utera	0 11 1/2

411766 11 7

Ventas velos Efectos q. <sup>n</sup> Tho 5<sup>or</sup> puso ami consignac.

Zera 3 or marquetas

Ad. <sup>n</sup> Utariano Suasti

049 11 403 11 3/4	
025 11 104 11 1/2	
046 11 405 11 0	
093 11 403 11 3/4	
104 11 440 11 3/4	1.039 1/2 tt. .... 276 1/2 .... 790 11 0
147 11 403 11 1/2	
023 11 402 11 3/4	
043 11 402 11 1/4	
145 11 402 11 0	
004 11 404 11 1/2	

Para la bta

790 11 0

411766 11 7

Cargo de lab... 4 766 7

ad cargo de lab... 79 0 0

ad. Samuel Gutierrez.

030 406 1/4 } 30 0 1/2 tb. a 76 1/2 = 228 1/2  
407 404 1/2 }  
054 099 1/2 }

ad. Bernardino Palma.

070 404 0 }  
004 404 1/2 } 3 1/2 1/2 tb. a 76 1/2 = 236 1/4  
29 406 0 }

ad. Enrique Curuxiaga.

88 402 1/2 }  
97 404 1/2 } 6 0 8 1/2 tb. a 76 1/2 = 234 1/2 } 6 1/2 4 7 1/2  
05 404 1/2 }

ad. Patricio Utatos.

094 183 1/2 }  
092 1/2 } 183 1/2 tb. a 76 1/2 = 139 1/2

112 6 tb. en onze marquetas entregad.

ad. Jose Padilla p. o. n. de Tho S. or 000 0 1/2

Bayetas 59 Cavos

36 Cavos ad. Jose Lambriano y otros. a 70 1/2 = 252 0 1/2

23 Tho ad. Jose Ventimilla entregado

59 p. o. n. de Tho S. or 000 0 1/2

Lima 3 de octubre de 1787. 16 48 1/2

Juan Joaquin Altamirano

Vertical list of numbers and text on the right margin, including 220, 230, 240, 250, 260, 270, 280, 290, 300, 310, 320, 330, 340, 350, 360, 370, 380, 390, 400, 410, 420, 430, 440, 450, 460, 470, 480, 490, 500, 510, 520, 530, 540, 550, 560, 570, 580, 590, 600, 610, 620, 630, 640, 650, 660, 670, 680, 690, 700, 710, 720, 730, 740, 750, 760, 770, 780, 790, 800, 810, 820, 830, 840, 850, 860, 870, 880, 890, 900, 910, 920, 930, 940, 950, 960, 970, 980, 990, 1000.

211

Cargo de las Ropas, q. percivió el Sr. Manuel Ceballos, y las que resolví en otras especies, y el descargo de lo pagado, en plata, libras y pagarees ----- Asavex

Importe de las Ropas q. constan por factura ----- 311308110<sup>3</sup>/<sub>4</sub>

do. por ----- otras percividas p. a mi uso del Sr. Ramon Salazar ----- 011089114

Cargo Foral del Sr. Manuel Ceballos ----- 311397116<sup>3</sup>/<sub>4</sub>

Ha de haver

Debido en Ropas a Ho. del Sr. Manuel ----- 111080113<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

p. el Alcançe de los Suplem.<sup>tos</sup> q. Chire en la anterior Cuenta ----- 011648117<sup>2</sup>/<sub>4</sub>

p. las perdidas q. Chire para satisfacer al interesado de este Caudal ----- 011055116

p. el Voto de quatro Cargas de Cacao ----- 011040114

p. la Comis.<sup>n</sup> de 4447 p. 7/8 de q. imposición, la venta de los efectos, puestos a mi consignac.<sup>n</sup> ----- 011334117

o/s - p. Dinero, pagarees, y libras q. entran que en 5 de sept. de este año ----- 011997114

311074116<sup>3</sup>/<sub>4</sub>

Suma 9 de octubre de 1787 Resto ----- 01130311011

Juan Joaquin Alban





En real.

SELLO TERCERO. VENTA  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y SEIS Y SEIS  
 TA Y SEIS.

*En* Juan Toaquin Alban, Residente en esta Ciudad, y  
 preso en esta R<sup>l</sup> Carzel, por la Causa executiva, q<sup>e</sup> contra mi  
 intenta seguir, D<sup>n</sup> Manuel Ceballos, por Cantidad *re p*, en  
 la mejor forma, q<sup>e</sup> haya lugar en D<sup>no</sup>. parezco ante V.  
*or* Idigo. A uela *re p*endencia porque estoy executado, trae  
 un origen quem Narrativa, igualmente puede servir  
 de Confucion al acrehedor Ceballos, q<sup>e</sup> de instruccion  
 ala Residencia *re A*, para hazer el debido concepto *re A*  
 hostilidad, con que he sido perseguido.

Por el año pasado de 1786, hallandose Ceballos  
 exigido *re Dinero*, y sin proporciones *re a* prontarlo, para el  
 pago de ciertas deudas, teniendo confianza *re mi* amistad  
 y notoria honrades, me comunicó sus cosas, y me supli-  
 có, q<sup>e</sup> para su alivio *re p*endiere por mi mano vario  
 efectos, que me congnio, y dió facultad, para hazer  
 quiebra de sus p<sup>ra</sup>les, como *re p*ciere el tiempo, afin *re*  
 hazer Caudal con la posible anticipacion, como lo *re*  
 queria su estado. Con efecto tomé a mi Encargo esta  
 negociacion, con el mayor zelo, y actividad, afin *re ali*-  
 viar a D<sup>no</sup> Zeballos, y como las ventas de sus especies  
 no pudieren ser tan prontas, y yo tubiere en mi poder  
 algun dinero, y otros generos *re mi* patron Don Jose  
 Padilla, cuya venta podia verificarse en el dia m<sup>er</sup>ceden-  
 bi de ambos *re p*reios, y aun *re mis* propios Creditos  
 para auxiliars, a Zeballos, con la seguridad de que *re*

procedido de la venta de sus generos, me havia ve<sup>do</sup> en  
regraz, de los suplementos, para responder am<sup>os</sup> acre-  
hedores, y en mi patron de lo suyo. En esta maniobra  
si recibia Ceballos conocido beneficio, no fue menos  
conocido el riesgo aque me expuse con mi patron,  
de que la conociese, y se desconociese de mi fidelidad  
dandole agenos vnos, a un dinero, y lo que es mas q<sup>e</sup> tan-  
bien hire alguna quiebra aunque corta, en lo ge-  
neral de cho mi patron, la qual vus<sup>to</sup> yo en mi, abo-  
nandole el precio aque me havia mandado vender-  
les.

Con el mismo objeto de servir a Zeballos ya  
biendo q<sup>e</sup> un layvano tenia dineros, para comprar  
ropas, llevando atimismo algunas a credito, le di no-  
ticia, y por mi mano, se trato q<sup>e</sup> entregando el com-  
prador 500 p. de contado, se le confiaran 311 a-  
4 p. obligandole, por el resto, y haviendo entregado  
el dinero se me entregaron 330 p. y una factura.  
En este estado, queriendole separar al comprador del  
contrato, por escusarme de un pleito convine en  
su separacion, y hube de pagarle sus 500 p. ya en-  
tregados a Ceballos, y tome en mi cuenta la factu-  
ra, para beneficiarla, y de ella contra esta repen-  
dencia; y ya se ve que yo no entree en ella con ani-  
mo de lucrax, sino que haviendo mediado o inter-  
venido en el contrato del comprador, y Zeballos  
solo por servir a este, queriendo escusar un pleito con  
aquel, me vi necesitado, a tomar la factura de  
mi cuenta.

De esta historia resultan dos cuentas  
la primera de consignacion, y pago hecho en  
ella, y la segunda de la factura, que recibí en mi  
cuenta, y otra presente devidamente bajo los  
n<sup>os</sup> 1 y 2. Por la primera consta q<sup>e</sup> los efectos

10  
vendidos por mi, de consignacion de Ceballos importa  
con 4147 p. 7 r. y los pagos hechos de un m. montaron  
4766 p. 7 r. de modo que supli en ella 648 p. 7 r. fueran  
los menos cautos, que supli en la quiebra de los efectos de  
mi laron, para hacer los suplementos y reos que  
no cargo en la Cuenta, pues habiendose vendido algu-  
nas marquetas de Texa, amenos 176 p. las abono edo  
de este precio, con mas algunos gastos de gratificacion  
alos Corredores de las Chas Ventas, como lo justificare  
en caso necesario.

En la segunda Cuenta hecho el cargo del  
importe de la factura de 3308 p. 4 r. y el importe de  
otros efectos, que percivi de N. Ramon Salazar, con que  
ascendio a la cantidad de 3397 p. 4 r. de los que me des-  
cargo de 1080 p. 3 r. que devolvi en Ho pas a Ceballos, y  
con cuya devolucion se conformo; de los 648 p. 7 r. de  
mi alcance, en la Cuenta de consignacion de 55 p. 6 r.  
de quiebra de estos efectos de la factura, para hacer  
el caudal de 648 p. 7 r. con la posible brevedad, para pa-  
garlos a sus dueños: de 10 p. de reos y quinto carg.  
de Cacao; de 997 p. 1 r. entregados a Ceballos en 5 de sep-  
tiembre, en dinero, de pependencias, y libranzas, con las  
que se conformo, y ultimam. de 331 p. 7 r. de 8 p. de  
de encomienda sobre los 4147 p. 7 r. que importo la  
consignacion de Ceballos, y cuyo premio, no me havia  
abonado al tiempo de firmarse el pagaré, que dió merito  
a mi Execucion; pero que en abono es de rigorosa jus-  
ticia, no siendo yo obligado a exariable regracia, ni solo  
en la venta, sino tambien en los suplementos, que con-  
tanto Vicego del concepto de mi fidelidad, con menos  
cautos de mi intereres, y a corra de mi propio credito  
hize abeneficio de mi consignatario, siendo ademas  
de esto, de estilo este abono en el Comercio que hay  
in numerables exemplares en el Consulado.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Estas Cuentas las deve contestar, y pagar  
cho Ceballos, como Partidas juras, y legitimas por-  
logue la deuda, aung. en mi obligacion conste re-  
1798 p. 3 1/2. de basadas estas, no es mas el alcance  
sino el de 303 p. q. resulta de la Cuenta n. 2 en  
estos terminos, se hade servir la notoria integridad  
de J. mandan, q. el citado Zeballos reconosca ambas Cu-  
entas, bajo el juramento de cuyo reconosimiento resul-  
ta el abono, y legitimidad de la partida el premio de en-  
comienda, para que la Causa Corra por la enunciada can-  
tidad, de los 303 p. y no por la expresada en mi obligac<sup>n</sup>.

Tambien pudiera contestar a D. Manuel  
acerca de la fuga, que di so sospechaba de mi, para que  
fuese puesto en capta, pues, ni es ese el honrado  
proceder de mi conducta, ni yo debia esperar semejante  
hostilidad de un hombre q. por Paysano, y amigo  
me havia intraducido en unos negocios de pura per-  
dida, con el fin de aliviarme en las urgencias, q. expe-  
rimentaba, y cuya historia, he relacionado por menor,  
y a mayor abundamiento, la Juro a Dios Nro. Senor.  
y a esta Señal de Cruz T para que se sirva vedon  
xoso, en procedimientos veran ingratas correspond,  
amis servicios, enq. atropellando la urbanidad  
debida a mi Patron, y solo por una cantidad tan  
exigua, me haze pasar una Carreteria tan penosa  
y deshonrosa, de mi buen credito, hasta haverme  
abandonado D. Jose Padilla, y tomado otro sixiente



Original.

SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

en mil lagax, que si el negocio se huviere llebado por ter-  
minos de equidad, To le huviere satisfecho la deuda de  
mi Salario, o tal vez mi Patron, por su bondad, me huvie-  
ra suplido el Dinero, para el pago, y esor req. ahora Ca-  
rreco venu proteccion, y aun dela propria subistencia  
q. Recivra en su Casa; pero quando D. Manuel, sin  
concederac. a mi esta amistad, y Paycanage ha procura-  
do mi ruina, la ha conseguido, aun en su propio per-  
juicio, impositandome, para el pago, y haciendome  
insolvente. En atencion a todo.

A. D. pido y sup. q. Chaviendo por demostradas, las dos enun-  
ciadas Cuentas, se sirba mandar, q. el Tho D. Manuel  
Zeballos, las reconozca bajo de Juramentos, q. Calogué  
dijere proreco enax solo, en lo favorable, y reconozca  
q. en caso venu negativa, se me reciba informacion  
y en su virtud se clarax q. el alcance de su parte  
contra mi, es de 3037. deducidos <sup>1799</sup> <sup>347</sup> <sup>347</sup> <sup>347</sup>  
venu obligacion, los 334 p. 77. el premio de Encom.  
q. me pertenece por la comision de los efectos que  
me congnio para vender: que asi es Justicia que  
pido y sup. da

Otro si digo: q. como he expresado en lo p. ant. careco en la ac-  
tualidad de bienes y no tengo algunos con que satis-  
facer, a D. Manuel, interin no se me proporciono  
destino en q. me socre de fortuna, de que resulta mi in-  
solvencia, y a ello estoy pronto, adax informacion  
con Citacion al Acusado, y lo sup. a Dios nro S.  
y a esta señal de T. Cruz. De mi Carceleria no puede  
sacar otro finco Don Manuel, q. mortificarme

sobre las hostilidades, q. hasta aqui he sufrido de  
una prision vergonzosa, con detrimento de mi  
buen nombre, y ultimamente el abandono de mi  
Patron Don Jose Padilla, con lo que he perdido su pro-  
teccion, y mi subsistencia. No siendo regular  
q. por un mero capricho u hostilidad de mi acree-  
dor, padeciera yo sin fruto o fruto, sobre las molestias  
de la prision, las incomodidades de enfermo co-  
mo lo estoy sin competente asistencia para mi  
Curacion; o curio ala acreditada integridad de v.  
para que recibiendo me informac. de insolvien-  
cia, con citacion de Zeballos, y con previa justifi-  
cacion de mi enfermedad, en caso necesario se via-  
ba mandax, de la parte de la prision en q. estoy  
destandole ou dho. avaluo, a mi acreedor, para que  
descubra los bienes, q. creyese me pertenescan  
para su pago; protestando como protesto o to-  
gan a favor de dho. D. Naniel Cancion Jurato-  
ria, y pagarle luego q. me sore u fortuna, y  
tenga algunos bienes. Lo todo lo qual.

A v. m. pido y sup. a v. lo provea y mande en dho. m.  
alo es puestas y es de Justicia q. pido y sup.  
ut supra.

Juan Joaquin de Altamirano

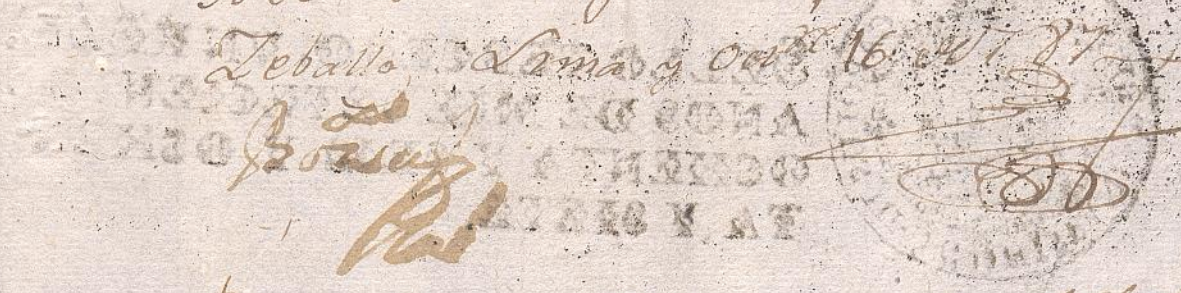
Autos: y tratiganse en el dia. Lima y octubre 9. de 1787.

Bona

Proveyo y firmo el decreto de sup. el Sr. D. Antonio Poma, Sec. maj. del  
Reg. de Nobles. Alcalde Ord. de esta Ciu. y su J. en p. su. en el dia 9. de oct.

Don J. de la Cruz  
Don J. de la Cruz

Visto: Exarado vin por juicio de lo pral, y otro  
Si el Excmo sup ala parte de Manuel  
Ceballos de Lema, Oct 16 de 1777



b  
moreno, y firmo el Decreto anterior el 8.º de D.º An.  
torio Bona, Sarg. na. del Reg.º de Nobleros, Al.  
calde ordinario de esta Cuid. y su Juxis.º p.º s.  
ll. con parecer del D.º D.º Mariano Carrillo  
ticesor de esta Ciudad, en el dia de su fha

Antoni  
D.º de Lema  
Com.º de Lema  
3  
3

En el Peru en veinte y dos de octubre de setecientos ochenta  
y siete años. Yo el Ex.º nro. saven en forma la  
Peru.º y decreto y anceder, a d.º man.º ceballos,  
en supexona y lo firmo doy fe

Manuel Ceballos

Lema



En real.

**SELLO TERCERO, VN R. A. E.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.**

D.<sup>m</sup> Manuel Ceballos, del Consejo de esta Ciu. y residente en ella, en los autos executivos que sigo contra D.<sup>m</sup> Juan Tuaguiri Alban, por la cant. de ochocientos vn p.<sup>o</sup> 200 y medio r.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de ultimo resto me es deudor, y lo demas de dudoso; respondiendome a el traslado sin perjuicio q.<sup>o</sup> V.S. se ha servido comunicarme del escrito de f.<sup>o</sup> presentado por el citado Alban con dos Cuentas su tenor presupuesto. Digo: q.<sup>o</sup> en obsequio de la Just.<sup>a</sup> se hade servir la integridad de V.S. mandax se llebe a p.<sup>o</sup> y debido efecto el auto executivo provisto a los diez y ocho de Septiembre pasado de este año, y teniendose en la prision la persona del Deudor, hasta q.<sup>o</sup> verifique el entero pago con la dezima, y costas de la cobranza. Que se debe resolver asi por

lo q.<sup>o</sup> de Dios favorable que del expediente resulta. Todo el fin de Alban consiste, que su Confesion jurada se alusine y revase con las figuradas partidas de sus Cuentas, y quede la dependencia en solo trescientos y tres p.<sup>o</sup> Este doloro procedim.<sup>to</sup> no debe tener lugar en los Juzgdm de Just.<sup>a</sup> y mas en la q.<sup>o</sup> V.S.



administra contanto acicato como la Balansa del  
Astrea, por los fundam.<sup>tos</sup> legales y en su lugar  
haxe presente.

Es constante, q.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Juaguin Alban vafe  
de Juram.<sup>to</sup> tiene aseverado q.<sup>e</sup> su Pagare lo otorgo  
ami favor por estar constituido, <sup>deudor</sup> de la cantidad  
de un mil setecientos, noventa y ocho p.<sup>s</sup> tres, y  
medio a.<sup>s</sup> pers que acuenta de esta cantidad  
me satisfiso en Libram.<sup>tos</sup> obligaciones, y cien  
p.<sup>s</sup> en dinero, novecientos noventa y siete p.<sup>s</sup> un  
real, quedandome adever de ultimo resto, ocho-  
cientos un p.<sup>s</sup> dos y medio a.<sup>s</sup> los que me pa-  
gara conforme le fuesen remitiendo de la  
Ciudad de Guiso, y de la Prov.<sup>a</sup> de Paraa.

Esta genuina Confesion del mismo  
deudor, no admite controversias, ni vicunt  
quios, y se debe estar a ella, y no a las cuen-  
tas preventadas, forçadas por Alban en la fra-  
gua de un artificio y mala fe, afin de entor-  
pese la fozorida del juicio executivo, burlarse  
del Heredero, subornar y gatantea, en grave  
perjuicio dugo y de sus intereses y creditos

Desde el origen que tubo esta depen-  
diencia, q.<sup>e</sup> fue el año pasado de ochenta y seis,  
manifesto Alban su mala fe, pretendiendo ha-  
sense carne y sangre con los efectos q.<sup>e</sup> recibio  
de mi poder q.<sup>e</sup> avendieron ala cam.<sup>a</sup> de tres

124  
mil, trescientos ocho p.<sup>s</sup> para entregarlos à N. Sambrano  
comprador de dhos efectos; pues habiendo intervenido re-  
vision de la contrata por parte del citado comprador,  
fue necesario q.<sup>e</sup> yo practicasen exactas diligencias  
para, <sup>recaudar</sup> mis efectos de poder de Alban, y sin embargo  
re tubo el importe de los un mil, trescientos, noventa y  
ocho p.<sup>s</sup> tres y medio r.<sup>s</sup> contentandome con el otorgam.<sup>to</sup>  
del Pagare que ha ocasionado el presente litigio, ofe-  
siendome satisfases luego q.<sup>e</sup> se cumpliese el plazo; pen-  
sando de cumplir con el pacto, y faltando à la legalidad  
y buena fe, con que debia proceder Alban; intenta en-  
honrarse con la presentacion de aquellas cuentas inu-  
tiles y capriciosas, rebevidas de una suma mativa, de la  
legitima paga de ochocientos un p.<sup>s</sup> dos y medio r.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> me  
debe à ultimo resto, y solam.<sup>te</sup> venga à quedar en trescientos  
y tres p.<sup>s</sup> el credito de un Pagare. Notable pensa-  
miento del convalidado Alban, que causa rubor y vergu-  
enza de ver inventas tan celebres cuentas en los autos,  
que ningun suceso huviera tenido animosidad à presen-  
tarlas, por mas que se huviera invocado su mala fe.

Señor, todas las Partidas de aquellas cuen-  
tas estan ya pasadas entre los dos extrajudicialm.<sup>te</sup>  
y en virtud del finiquito, noteniendo Alban de prom-  
to el alcance q.<sup>e</sup> contra el resto de dhos un mil tre-  
cientos noventa y ocho p.<sup>s</sup> tres y medio r.<sup>s</sup> procedio à  
otorgar ami favor la obligacion de p.<sup>a</sup> para satisfi-  
erme dentro de todo el mes de Agosto deste presente  
año. No es verisimil q.<sup>e</sup> ningun hombre (no digo de los



En 1296

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SETS Y OCIENTA  
TA Y SETE.

precauciones y advertencias de Alban) sino  
a mas sin embargo, se sugere a firmarla obligandose  
a pagar cantidad determinada dentro de plazo fijo  
y asentado, antes de que se liquide la cuenta, y  
se vea quien a quien se deba? Choca la razon, con  
la impavidez del Deudor q.<sup>e</sup> intenta tan considera-  
ble rebasa valiendose de artificios y falsedades para  
quedarse con lo ageno.

No puedo por menos que contestar, a la  
Partida de trescientos, treinta y un p.<sup>o</sup> vire x.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> apoya  
Alban, vele pase en cuenta, por el ocho por ciento  
de Encomienda de las ropas q.<sup>e</sup> puse a su cuidado.  
Es inconcusa practica, en el comercio de esta Ciu.  
q.<sup>e</sup> a los corredores del numero vetes gratifica  
con un medio peso, por ciento, sin embargo del tra-  
vajo considerable q.<sup>e</sup> impendian en tratar y ven-  
der ropas. Alban no impendio ninguno para  
vender las q.<sup>e</sup> puse a su cuidado, sino q.<sup>e</sup> apie quedo  
vendio en Casa de Pollos asufes a los q.<sup>e</sup> paraban  
a comprar. Con que mas puede pensarse <sup>en</sup> la paga  
del ocho por ciento. Agregase a lo dicho; lo primero  
q.<sup>e</sup> apedim.<sup>to</sup> y ruplicas de Alban, hube de empeñar



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

mi nombre en la cant.<sup>a</sup> de tres mil, trescientos y ocho p.<sup>as</sup>  
para beneficiarlo à Sambraño, ofresiendo me dar de pronto  
mil p.<sup>as</sup> de contado, lo que no verificó, sino q.<sup>e</sup> despues de  
tomadas las ropas, me entregó solam.<sup>te</sup> quinientos y mas p.<sup>as</sup>  
faltando ya, aun en este particular à la legalidad, y  
pureza del comersio. Lo segundo, q.<sup>e</sup> aquel beneficio  
y abilitacion, me hà servido de mucho quebranto,  
pues hasta el dia, me hallo descubierta, por la difi-  
cultad q.<sup>e</sup> hay en cobrar à los sujetos q.<sup>e</sup> constan en  
los Pagarees y Libramientos q.<sup>e</sup> me tiene entregados  
Alban, debiendo haver executado la paga en di-  
nero como estava obligado. En esta hipotesi, en caso  
de q.<sup>e</sup> yo debia satisfacer el tanto por ciento de en-  
comienda, se debe recompensar con mitaasas, y con  
las perdidas q.<sup>e</sup> he sufrido en la avilitacion de su alifa-  
do Sambrano; y desentendiendose de estos favores in-  
tenta el ocho por ciento con notoria injusticia.

En quanto à los meritos y servicios q.<sup>e</sup> alega  
Alban, para el alivio de mis aggos, sin embargo q.<sup>e</sup>  
son falsos, y falsisimos: nose a que proposito hà  
ocupado el tpo. en recalcar con tanto comens este punto.  
Por que caso negado y no concedido fueren ciertos aque-  
llos particulares q.<sup>e</sup> estampa en su escrito, no por  
eso se debe revasar mi demanda, ni menos la rela-

lacion de la captura; teniendo presente Alban para  
lo futuro, que los meritos y lloros, son buenos para  
con Dios q<sup>e</sup> le perdone sus delitos, y no p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup> se que-  
de con lo ageno; pues, <sup>solam<sup>te</sup></sup> se tubo mis ropas, y  
quando se reducian a dinero libraba por el, a favor  
de algunas personas, sin que por esto reportase  
quebranto en los intereses de su Patron D<sup>n</sup>. Josef  
Padilla como se decanta de contrario con gra-  
be mendacio.

No podia negar Alban de la ocultas<sup>on</sup>  
que hizo de su persona, quando ya estaba cin-  
cunducto el plazo de su obligacion, para no en-  
tregarle los Libram<sup>tos</sup> y obligaciones que te-  
nia, pues mas de veinte dias se reparo de su  
casa recogiendo por la noche ala hora mas  
silencia con muchas precauciones, y en una  
palabra se mantubo por los extramuros por escu-  
sarse del requerim<sup>to</sup> para la paga, y de la en-  
trega de aquellos comprobantes. Conque no fue  
temeridad la sospecha q<sup>e</sup> tube de su fuga; y hubo  
de valerme (de valerme) de los mas oportunos,  
medios judiciales para el arresto de su persona;  
y no tiene razon de quejarse de los perjuicios q<sup>e</sup> abultal  
inferidos con la prision; quando yo devia expo-  
nerlos, que son constantes dimanados de la mala  
fe y dolosa conducta de Albarr; fuera de q<sup>e</sup> el  
mismo se tiene la culpa para mantenerse en

16

la prision, por q.<sup>e</sup> su Patron d.<sup>no</sup> Josef Padilla repudiado  
veses y con instancia le ha querido dar libertad salvo  
de su fianza, pero por sus fines reprobados, no ha que-  
rido. acepta con tanta tenacidad propuestas tan favo-  
rables. Y asi una vez q.<sup>e</sup> se halla guero en la Prision,  
debera mantenerse hasta q.<sup>e</sup> entexam.<sup>te</sup> me pague, o  
hasta q.<sup>e</sup> Dios quiera.

Pero lo mas que se debe notar en el escrito  
contraio, es, q.<sup>e</sup> despues de importunar à V.<sup>ta</sup> con  
falsedades e importunas, pide en el ottoni se le reciba  
Informas.<sup>on</sup> de su insolvencia, y con su vista, admitir-  
sele cecion de bienes, y haciendo caucion Juratoria  
a su favor se le ponga en libertad de la prision. No  
ha discussido mas d.<sup>no</sup> Juquin Alban p.<sup>a</sup> valense del  
espíritu de la Ley; pero no ha tenido presente, q.<sup>e</sup> la  
citada Ley, no es adaptable, ni de ningun modo favo-  
rese a los hombres de mala fe como Alban, que  
ocultan sus bienes, vino que trata con aquellos  
q.<sup>e</sup> legitimam.<sup>te</sup> estan insolventes; y una vez q.<sup>e</sup> este  
Deudor no está en el grado de los segundos, y tiene  
suficientes bienes para que se cubra mi demanda:  
desde luego me opongo en toda forma de dño a la pre-  
tension intentada por Alban, protestando Justifi-  
car la ocultacion q.<sup>e</sup> ha hecho de sus bienes.

Ultimam.<sup>te</sup> insisto y hago reiteracion, que  
se debe estar a la confesion suada al Deudor, que  
lisam.<sup>te</sup> declara de verame de ultimo resto ochocientos

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA  
Y SEETE.

vn p.º dos y medio x.º y no alas ya finiquita-  
das cuentas q. ha presentado el Reo; por q. la  
Reyna de las pruebas, es la confesion de la parte.  
Por todo lo qual y mas favorable, negando y  
contradiendo lo perjudicial.

A. V.º pido y sup.º asi lo provea y mande por v.º ex.º el  
Just.º y para lo necesario, en dño conras.º

Manuel Sesaloz

Auto, y visto, actuese el mandamiento de fe.  
conforme a dño, y con lo q. resulte cumplido  
q. sea el termino legal de los pregones, en  
caso de renunciar se traigase el proceso, p.º  
proveer segun el orden, y naturaleza de el  
juicio ejecutivo, reverbandose, como desde  
luego se reserva p.º su tpo. la informad.º de  
involencia, ofrecida p.º D.º Joan Joaquin Al-  
bar. Lima y Dño 34 de 1787.

Brazo

Proveyó y firmó el Auto q. antecede el Señor D.º D.º Anto-  
nio Doza y Parces Oaxq. mayor del Regim.º de Noble-  
za y Alcalde ordinario desta Ciudad y su Jurisdic-  
cion p.º su.º ataq.º con p.ºreces del D.º D.º Mariano

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Caxillo Asevor desta Ciudad en el dia de u[er]tra

*Doñ. J. de la Cruz*  
*Com. Jph. de la Cruz*  
*Ex. no. de N. y J. de*

Hagase carex el estado de esta cau-  
sa a la parte actora, p. d. q. siada lo  
q. asu dño conuenga. Lima y Dñe  
9.º 12. 1787

*Bonifaz*  
Proveyo y firmo el Decreto de u[er]to el 5.º d.  
d. n. An. Boza Sang. y.º del Reg.º de Noblezad  
Alc. ord. de esta Audiencia y susunido. p. s. su con-  
parecer del d. d. Mariano Carrillo asevor  
de esta Ciudad en el dia de u[er]tra.

*Antequi*  
*Doñ. J. de la Cruz*  
*Com. Jph. de la Cruz*  
*Ex. no. de N. y J. de*

En Quimero de Diciembre de setecientos  
Ochenta y siete hise saber lo conte



nido en el Dec.º que antecede a Don Men.º de-  
ballo Acta en esta Causa enouperona doy  
fec

Lemoso  


*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

En quarto.



SELLO QUINTO, VNO QUARTO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Juan Joaquin Alban Breve en esta R. Carcel  
 desta Ciudad por cantidad de p. que le soy Deuda  
 a D. Juan Establos, y lo demas decueido digo: Que  
 en la Carceleria que sufrido he padecido ba-  
 rias Entremedades, y la mayor que al presente  
 adozezas es el de ~~amofia~~ Sangre por la boca  
 en mucha abundancia y en quanto conseruabon  
 dias ~~sin embargo~~ de las oportunas medicinas  
 que por el Cirujano de esta Carcel seme han  
 ministrado, ~~en cuya presencia~~ he echado copia  
 de ella. Este accidente, por su naturaleza es su-  
 mamente <sup>mas</sup> vergoso, que qualquiera otro, y mucho  
 mas en este temperamento, y uno mudo a otro  
 estoy en terminos de perder la vida por tanto  
 A V. s. pido y sup<sup>to</sup> se sirva mandar que el Cirujano de  
 esta Carcel bajo de juram<sup>to</sup>. declare si es cierto la  
 abundancia de sangre que me abito arrojar, y q<sup>e</sup>  
 para conseruarme en la actualidad me esta me-  
 dicinando como tambien exponga la naturaleza  
 y estado en que me allo, y q<sup>ho</sup> se sirva la Ciudad  
 de V. s. remeponga incontinentemente en libertad, para los  
 efectos q<sup>e</sup> llebo expresado pido su gracia sea  
 Juan Joaquin Alban

Declaro.

El Causado de Carreles con se  
conoció. de su p. se declare con su  
vie. los. que propone con Cita. y pro.  
travarse. Lima y Nov. **W** de 1787.

Borraz

Hortensio

~~Don J. de la Hermosa~~  
Com. oph. de Hermosa

Declaro.

Ex. Lima y Noviam. de su y de, año de  
mil set. ochenta y seis: que saber la provid.  
de arriba ad. sus. **S** de los conu. y  
lofirmo, quedando cuido p. el conoció. y  
declare. que es expresan: doy fe. —

Manuel Cavalloz

~~Don J. de la Hermosa~~  
Com. oph. de Hermosa

Declaro.  
Dof. Cañero  
Causado de  
Carreles

EN Lima y Noviam. de su y de, año de  
mil set. ochenta y seis: en virtud del decreto  
de arriba y p. el conoció. que es cita  
reusí juram. de Dof. Cañero Causado de  
Carreles q. hizo p. Dios nro. Sr. y una se  
rial de Cruz con su. cuyo cargo oficio  
de su Sr. y p. que se al tenor de este

Escrípto: Dicho q. ha reconocido la persona  
 de Juan Vachin Alban preso en la Carcel  
 pub.<sup>ca</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> en el q. ha notado una jo-  
 nica de sangre p.<sup>r</sup> la boca en abundancia  
 Enq. segun su relacion y examen q. tiene  
 hecho el dec.<sup>te</sup> enotro. Paciente, es originario  
 de algun baro de bastante considerad. el q. se  
 halla pareciendo era supcion, y segun su  
 leal saber y entender, es de dictamen, que  
 enere Imperiam. debe promoverse por  
 incurable sino se traxera con un liquor q.  
 sea de temperam.<sup>to</sup> frigido, donde solo con  
 auxilio puede consolidar y endurecer un cierto  
 poro q. se logra con el ambiente frio conq.  
 se alimentan: y q. no tomar este medio, aun  
 baxa en beber dia y en una t<sup>ra</sup>pidada  
 por no obedecer a las Medicinas conq. se esta  
 auxiliando. In caso en la d<sup>ca</sup> baxa con su  
 tho. q. para remissio y firmo: doy fe. en  
 = date.

Jose P<sup>o</sup> C...

A...

M. D. G. Killa...

Decretum

Traslado ad. Man. Ceballos, y respuesta en  
 el dia. Lima y Noxiem.<sup>e</sup> 26 de 1787.  
 Borja

Un real.



SELLO TERCERO; VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN  
TA Y SIETE.

*Don* Manuel Cavallos del Comercio de esta Ciudad;  
Respondiendo a el traslado de escrito de D<sup>no</sup> Joaquin Alban  
preso en esta Carcel Publica por cantidad de Poro  
q<sup>e</sup> me deve, por el q<sup>e</sup> pretende se le confiera soltura sin  
la formalidad de la correspondiente fianza por hallarve  
indispuesto a la salud y lo demas deducido. Digo: Que en  
momento a D<sup>na</sup> Justicia se ha de servir V.S. negarle la pre-  
tension del citado Alban, mandando expresamente  
q<sup>e</sup> confiera la fianza del As para q<sup>e</sup> pueda ponerse  
en suya libre a la prision. Lo q<sup>e</sup> tiene lugar y se deve  
determinar asi.

Toda el fin del citado Alban es quedarse  
con mi credito, a fuerza de sus maliciosas operaciones. Su  
Patron D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Padilla le ofrecio sacarle de la prision o a  
de su fianza. D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Valleso, del mismo modo se le brin-  
do a ceirve su Fianza, otorgando fianza del As para que  
estando libre a la prision activase las cobranzas p<sup>ra</sup>  
satisfacerme anni. Esto veneficios los ha despreciado  
Alban con mucha terquedad, reñixiendo q<sup>e</sup> la Carcel  
no come a los hombres, y que se mantenia q<sup>e</sup>ntoro,  
hasta salir libre con la carion de Oriener q<sup>e</sup> havia  
a intentar, como defacto lo tiene propuesto a el que  
me opere con fundamentos legales que constan de  
mi escrito a f<sup>o</sup> a los Autores executivos q<sup>e</sup> estoy  
siguiendo. Conque parece que no es adadtable

amí Justicia la pretension de Alban; agregandole a lo  
dho q.º segun la certificacion del Cirujano y Carcelero,  
se advertirá Alban desta Ciudad a gozar el tempera-  
mento y ambiente sano, y lo quedare descubierto el  
tan considerable Cantidad, lo q.º no hade permitir  
la integridad de U. S.

En caso de q.º no tome Alban, algun Fiador  
que asegure su Persona, se hade servir U. S. que en el  
sea admitido con la custodia necesaria al Hospital  
de Yellabierta con el competente Oficio para el Mayor  
domo ó Administrador, encargandoles su Persona q.º la cus-  
todie para que despues de q.º mejore a la salud vuelva  
a la prision, hasta q.º me satisfaga, ó asegure mi  
Credito con un Fiador. En Cuidá atencion

A. U. S. pido y suplico ari lo provea y mando por ven  
a Justicia y Juro Fdo.

Otro si, hago presente a U. S. y con esta a los Auto-  
la dificultad q.º tuve para q.º Alban fuere preso  
hasta haver conseguido providencia de U. S. que  
fuere advertido, en dias de fiesta ó por parte de mo-  
cho, por la ocultacion q.º hizo para advertirme a la  
Sierra, y no pagarme lo q.º me debe. Pido Justicia  
ut. supra.

Manuel Cevallos

Yo  
Yo consentim. el Acreeдор comedere  
soltura ad. dho. Alban basa a fianza de  
Mar. Lima y Diaz en 27.

Bonaf

Proveyó, y firmó el Decreto de suyo el Sr. D.º Dr. Antoni  
Mora, sacro mayor del Rep.º de Noblezza, Alcalde Ord

21  
de esta Ciu. y su Juxis D. p. S. M. con parecer del D. D. D.  
Maxiano Carrillo, Aceso de esta Ciu. en el dia de su fra-

1767

Antemi

Yo el Sr. D. J. M. y D. J. M.  
D. J. M. y D. J. M.  
D. J. M. y D. J. M.

en

Antemi y en mi N.º. en 5 de Diz. de 1767. An-  
dres Coronabal Neaudero en la Plaza de esta Capital. O-  
brigo la fianza de Hoy que se previene en el Dec.º de  
antecede a qui me N.º.

Coronabal  
D. J. M. y D. J. M.